



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 345-2010-PCNM

Lima, 8 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 232-2002-CNM, de 13 de abril de 2002, el doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas fue nombrado Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, juramentando en el cargo el 18 del mismo mes y año, posteriormente mediante Resolución N° 068-2003 del 17 de marzo de 2003 fue nombrado Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Público, juramentando en el cargo el 24 del mismo mes y año desempeñándose actualmente como Fiscal Adjunto Supremo de la Primera Fiscalía Suprema Penal; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Tomás Avelino Gálvez Villegas. El período de evaluación del citado fiscal comprende desde el 18 de abril de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 8 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias en su contra; registra once denuncias desestimadas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno y sólo un proceso disciplinario, el mismo que se encuentra en trámite relacionado con los hechos referidos a las entrevistas que sostuvo en su condición de postulante al concurso de Fiscales Supremos, fuera del local del CNM con el ex Consejero Efraín Anaya Cárdenas, proceso que por estar en trámite, le asiste la presunción de licitud o inocencia; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; registra dos cuestionamientos vía participación ciudadana que fueron denunciados al órgano de control siendo desestimados; registra seis reconocimientos por su condición de docente, por su participación en la Comisión Revisora del Código Penal y por haberse incorporado como miembro honorario de los Colegios Profesionales de Abogados de Moquegua y Tacna; no registra tardanzas ni registra ausencias injustificadas, reportando licencias concedidas por ley; participó en dos consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 en los que obtuvo resultados favorables; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; la SUNARP reportó su participación en la empresa Servginsa constituida en el año 1991 indicando que a la fecha se encuentra extinguida, así también reporta participación en la Asociación "Instituto Peruano de Desarrollo Jurídico Social" constituida en el año 2002 y que no ha realizado actividad alguna; registra movimiento migratorio a Colombia y Argentina en representación del Ministerio Público; no registra información negativa en INFOCORP, ni la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios, tampoco en el Registro de Sanciones de Tránsito; en calidad de demandante y demandado no registra procesos judiciales, como denunciante tampoco, registrando dos procesos en calidad de

agraviado explicando al Colegiado las razones, las mismas, que fueron a satisfacción del Colegiado; de acuerdo a la información remitida por el Congreso de la República, registra una propuesta de acusación constitucional la que fue declarada improcedente; registra el ejercicio de la docencia universitaria a nivel de post grado en las Universidades de San Martín de Porres y en la Nacional Mayor de San Marcos; también se reporta docencia a pre grado en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, verificándose que no excede el tiempo establecido por la legislación respectiva y que las clases son dictadas fuera del horario de despacho;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se evaluaron 08 decisiones emitidas por el doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas las que fueron calificadas como buenas obteniendo 14 puntos, quien observó algunas evaluaciones practicadas a las decisiones presentadas, dejando expresa constancia que dichas evaluaciones no vinculan al CNM por cuanto éstas se examinan y corroboran durante la entrevista personal con preguntas sobre Derecho u otras materias vinculadas en las que se observe el razonamiento y criterio del magistrado al absolverlas, en tal sentido, el magistrado evaluado confirmó sus sólidos conocimientos jurídicos; en cuanto a la gestión de los procesos, el puntaje asignado a las dos evaluaciones es sobresaliente advirtiéndose que cumple con los plazos procesales; en cuanto a la celeridad y rendimiento se advierte una sostenida producción fiscal; en cuanto a la organización del trabajo se observa que el fiscal evaluado planifica, organiza, dirige, ejecuta y controla las actividades asignadas a su cargo; registra tres publicaciones de libros denominadas: “ La Reparación Civil en el Proceso Penal”, “El Delito de Lavados de Activos” y “Consecuencias Accesorias del Delito y Medidas Cautelares Reales en el Proceso Penal”, con las que obtuvo en total 3 puntos; en cuanto a su desarrollo profesional se acreditan su participación en cursos en los que ha obtenido calificación obteniendo en total 5 puntos;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado; cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad de los señores Consejeros intervinientes con la abstención del señor Consejero Gonzalo García Núñez, renovar la confianza al fiscal evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 8 de septiembre de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas y ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Supremo del Ministerio Público.

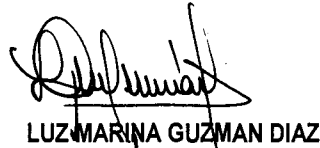


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.



EDMUNDO PELAEZ BARDALES




LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



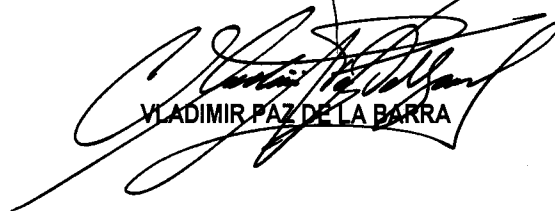
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



LUIS KATSUMMAEZONO YAMASHITA



VICTOR GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA